"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 177 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 27 MAYO 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°257-2024- GR.CAJ.DRS/HRDC/DG de fecha 01 de abril del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a **MARÍA LUZMILA ZEGARRA RODRÍGUEZ,** disponiendo el reintegro del monto pagado por el subsidio por luto y gastos de sepelio hasta completar las cuatro remuneraciones totales correspondientes a noviembre de 1997, con deducción del monto diminuto pagado, y adicionado el interés legal respectivo; disponer la nulidad total de la Resolución Directoral N° 49-2017-GR.CAJ-DRDS-HRDC posterior al reconocimiento del pago del reintegro de los subsidios por luto y gastos de sepelio por el deceso de su padre más los intereses legales, la Nulidad Parcial de la Resolución Directoral N° 350-97-HRC-P; **SENTENCIA N° 0498-2021,** que **DECLARA FUNDADA** la demanda incoada; **Sentencia de Vista N° 56 – 2023 – SL**, que **CONFIRMA** Sentencia N° 0498-2021 en primera instancia; **Resolución Número DIEZ**, de fecha 07 de marzo del 2024, mediante el cual se aprueba el Informe Pericial Contable; Oficio **N°1420-2024-GR.CAJ/DRSC/A.J-D.G**, mediante el cual se exhorta dar cumplimiento al mandato judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 144° del D.S. N°005-90-PCM – Reglamento de la ley de Bases de la Carrera Administrativa, establecía, el derecho de los deudos del servidor, a percibir el subsidio por fallecimiento de éste, el mismo que era equivalente a un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. También dispone, que en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales;

Que, mediante **Expediente Judicial N° 01738-2017-0-0601-JR-LA-02,** incoada por **MARÍA LUZMILA ZEGARRA RODRÍGUEZ,** en el Proceso Contencioso Administrativo, contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Gobierno Regional de Cajamarca, sobre nulidad total de la Resolución Directoral N° 49-2017-GR.CAJ-DRS-HRDC y de la Resolución Regional Sectorial N° 339-2017-GR.CAJ/DRSC-AJ, nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 350-97-HRC-P, reintegro del subsidio por luto y gastos de sepelio, más intereses legales. CONSECUENTEMENTE solicita se ordene el cálculo y el pago que corresponde al subsidio por luto, por el fallecimiento y gastos de sepelio de su señor padre, acaecido en noviembre de 1997;

Que, mediante **Sentencia N° 0498-2021,** recaída en la Resolución Número CUATRO, de fecha 19 de febrero del 2021, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca, DECLARA FUNDADA la demanda incoada, en consecuencia, declara la **nulidad total** de la Resolución Directoral N° 49-2017-GR.CAJ-DRDS-HRDC y de la Resolución Regional Sectorial N° 339-2017-GR-CAJDRS-A.J., la **nulidad parcial** de la Resolución Directoral N° 350-97-HRC-P; **ORDENA** al representante de la entidad demandada que, en el plazo de TRES DÍAS de notificado el Procurador Público con la presente Sentencia, **CUMPLA** con emitir la resolución administrativa disponiendo el reintegro del monto pagado al demandante por el subsidio por luto y gastos de sepelio hasta completar las cuatro remuneraciones totales correspondientes a noviembre de 1997, con deducción del monto diminuto pagado, y adicionado el interés legal respectivo;

Que, mediante **Sentencia de Vista N° 56 – 2023 – SL**, recaída en la Resolución Número SIETE, de fecha 06 de marzo del 2023, se resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia;

Que, mediante **Resolución Número DIEZ**, de fecha 07 de marzo del 2024, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, APRUEBA el Informe Pericial

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 177 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 27 MAYO 2024

Contable N° 634-2023-MNSS-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ por el monto total de SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO con 33/100 soles (S/ 6,228.33);

Que, mediante **Oficio N°1420-2024-GR.CAJ/DRSC/A.J.-D.G.,** de fecha 20 de marzo del 2024, emitido por Dirección Regional de Salud de Cajamarca, exhorta que se dé cumplimiento a la **Resolución Número Diez** de fecha 07 de marzo de 2024, bajo responsabilidad o evitar el apercibimiento;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR y DISPONER, la nulidad total de la Resolución Directoral N° 49-2017-GR.CAJ-DRDS-HRDC, la Nulidad Parcial de la Resolución Directoral N° 350-97-HRC-P, según mandato judicial de la **Sentencia de Vista N° 56 – 2023 – SL**, que **CONFIRMA** Sentencia N° 0498-2021 de primera instancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a **MARÍA LUZMILA ZEGARRA RODRÍGUEZ,** el pago como subsidio por luto, y gastos de sepelio hasta completar las cuatro remuneraciones totales correspondientes a noviembre de 1997, con deducción del monto diminuto pagado, y adicionado el interés legal respectivo; según **Sentencia de Vista N° 56 – 2023 – SL**, que **CONFIRMA** la sentencia N° 0498-2021 de primera instancia.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, a **MARÍA LUZMILA ZEGARRA RODRÍGUEZ** el Reintegro del monto según Resolución Número DIEZ, de fecha 07 de marzo del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a monto total de SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 33/100 SOLES (S/6,228.33) a favor de la demandante.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 177 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 27 MAYO 2024

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca. y a la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención a la demandante consignada en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Pericias y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales,** con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP. 54160

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA . ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ OF. PERSONAL. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02